

DEFENSOR DEL ASOCIADO

Artículo 14. Defensor del Asociado. Funciones

Podrá ser Defensor del Asociado cualquier asociado ordinario de la Asociación, que sea mayor de edad, que esté en pleno uso de los derechos civiles, que no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y que no forme parte de la Junta Directiva de la Sociedad.

1. Serán funciones del Defensor del Asociado:

- a) Asistir a los asociados en la defensa de sus derechos.
- b) Velar por la imparcialidad del procedimiento sancionador.
- c) Atender las quejas y reclamaciones que tengan los asociados respecto a cualquier aspecto de la Asociación.
- d) Elevar informe a la Junta Directiva.

2. Para ejercer su labor, la Junta Directiva pondrá a disposición del Defensor del Asociado los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de forma adecuada.

3. El cargo del Defensor del Asociado será gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones le ocasione.

Artículo 15. Nombramiento del Defensor del Asociado

La Asamblea General elegirá al Defensor de Asociado mediante votación secreta. La presentación de candidaturas se realizará en la Secretaría de la SEIOMM dentro del mes anterior a la fecha de la Asamblea ordinaria del año natural en que venza el cargo del asociado que lo estuviera ejerciendo.

La duración en el cargo será por cuatro años.

En el caso de presentarse un único candidato, será proclamado electo de forma automática.

Si no se presentase ningún candidato o el cargo quedara vacante por cualquier motivo, ejercerá la función de Defensor del Asociado el primer ex-presidente vivo de la Asociación por el tiempo que reste del mandato vacante.

El cese del Defensor del Asociado, si no es a petición propia, deberá realizarlo la Asamblea.



Artículo 16. Ejercicio del cargo del Defensor del Asociado

1. El Defensor del Asociado tendrá acceso a cualquier información y documentos de la Asociación, comprometiéndose a acatar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley, a no aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto para el que se les ha facilitado; igualmente, se obligan a no comunicarlos a otras personas y entidades. En caso de que el Defensor del Asociado los destinara a otra finalidad, responderá de las infracciones en que hubieran incurrido.

2. El Defensor del Asociado atenderá a las quejas que se presenten sobre el funcionamiento de la Asociación y promoverá, si lo considera adecuado, un expediente contradictorio, y en su caso y si procede, una recomendación a algunos de los órganos societarios. Igualmente, analizará las sugerencias que se le presenten, y en su caso, las elevará a la Asamblea General.

3. El Defensor del Asociado podrá, cuando lo considere oportuno, comunicar a la Junta Directiva, como punto del orden del día de la siguiente Asamblea, de un "Informe del Defensor de Asociado" dando cuenta de sus actuaciones.